

Ref. UAIP 122-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

I. El 31 de agosto del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 122-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

- "1. Iniciativas de reforma al Presupuesto General, impulsadas por el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, dirigidas a incrementar los recursos presupuestarios de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- 2. Otras iniciativas del Presidente de la República impulsadas entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, diferentes a las descritas en el ítem 1, dirigidas a fortalecer los recursos técnicos y humanos de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- 3. Número de propuestas impulsadas por la Presidencia de la República, entre el 30 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2021, orientadas a la creación de un Consejo de Reparación de Víctimas Graves de Violaciones a los Derechos Humanos no sucedidas durante el conflicto armado interno".

El 07 de septiembre del presente año, se realizó prevención al solicitante, en el sentido que debía aclarar a qué iniciativas específicas se refería cuando en su ítem 2 mencionaba: "Otras iniciativas", lo anterior con el fin de poder determinar la documentación objeto de su pretensión.

El 08 del mismo mes y año, el solicitante subsanó la prevención realizada, detallando que la información que requiere en su ítem 2, es la siguiente:

"1) La expresión "Otras iniciativas", empleada en la solicitud de acceso a la información pública, fue utilizada para aludir genéricamente a cualquier decisión adoptada por el Señor Presidente, manifestada en decretos, acuerdos, órdenes o resoluciones, por medio de las cuales busca o pretende fortalecer los recursos técnicos o humanos de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.



2) Con la expresión "Otras iniciativas", se busca complementar la expresión "iniciativa" empleada en el ítem 1, que en esa oportunidad se refiere a la iniciativa de reforma de la Ley General de Presupuesto, que el Señor Presidente ejercite o haya ejercitado por medio del Señor Ministro de Hacienda".

El 09 de septiembre del presente año, se notificó al solicitante admisión parcial de su solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la LPA y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo, memorando a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta Presidencia y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

II. En fecha 20 de septiembre del presente año, se recibió memorándum por parte de la Secretaría Jurídica, mediante el cual informa:

"Respecto a lo solicitado en el punto número 1, no obran esta Secretaría iniciativas de reforma al Presupuesto General dirigidas a incrementar los recursos presupuestarios de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública dentro del periodo solicitado.

Referente a lo requerido en el punto número 2, no obran en esta Secretaría iniciativas o cualquier decisión adoptada por el Señor Presidente de la República, manifestada en órdenes o resoluciones, por medio de las cuales busca o pretende fortalecer los recursos técnicos o humanos de la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública dentro del período solicitado

Finalmente, con base a lo solicitado en el punto número 3, se adjunta a la presente, copia simple en versión pública del Decreto Ejecutivo No 3, de fecha dieciséis de enero del año 2019, por medio del cual se declara el día 16 de enero de cada año como el "Día de las víctimas del Conflicto Armado" como un justo reconocimiento de todas las personas que ofrendaron sus vidas durante el mismo, así como sus familiares que sufrieron la pérdida de éstos, en la idea de una sociedad más justa e incluyente, y que fueron burladas en sus ideales por grupos hegemónicos de la época y de las décadas posteriores. Asimismo, se hace de su conocimiento que el día 23 de octubre del año 2013, por medio de Decreto Ejecutivo No. 204, fue creado el Registro de Víctimas Graves de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el Contexto



del Conflicto Armado Interno el cual ya es conformado por un Consejo Directivo el cual se establece en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo. Se anexa copia simple de su publicación en el Diario Oficial, Tomo No. 401 de fecha 23 de octubre de 2013".

De la misma manera, la información relativa al ítem 2 sobre los acuerdos ejecutivos del periodo del 01 de mayo al 31 de julio de 2021, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia y podrá verificarla en el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos

Para el caso en concreto se ha concedido el acceso a la información señalada parcialmente en los ítems 2 y el 3 de su solicitud y en cuanto a los otros puntos ya se hizo referencia en el apartado II de esta resolución.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los Artículos 72 letra "c" y 73 de la LAIP, **resuelvo:**

- a) Conceder parcialmente la información requerida por el solicitante del ítem 2 y el 3.
- b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre Oficial de Información Presidencia de la República